



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO 1768 DE 2012

( 24 JUL 2012 )

Por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ovejas, Departamento de Sucre

#### LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, con memorando SCV-2008152092173 del 25 de septiembre de 2008 allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia, el documento denominado "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Ovejas (Sucre)" correspondiente a la vigencia 2007.

Que de conformidad con el análisis en mención el municipio de Ovejas, Sucre, en la vigencia 2007, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

#### Análisis Vigencia 2007

Cifras en millones de pesos

Concepto	Valor Total Regalías	%
Coberturas	1.731	86,4%
Proyectos Priorizados en el Plan de Desarrollo	200	10,0%
Interventoría Técnica	51	2,5%
Pago de impuestos y Retenciones	16	0,8%
Gastos no Permitidos	6	0,3%
<b>Total</b>	<b>2.004</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Formato F-SCV-03 vigencia 2007.

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos con Acto de trámite No. DR-SPC-20081530011459 del 28 de octubre de 2008, dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-392-08, al municipio de Ovejas, Sucre, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2007.

Que con Acto de trámite DR-SPC-20081530011479 del 28 de octubre de 2008<sup>1</sup>, la Subdirección de Procedimientos Correctivos, formuló el siguiente cargo en relación con el municipio de Ovejas, Sucre, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2007:

#### CARGO

#### EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY

El Municipio de Ovejas, Sucre, habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000 en la vigencia 2007.

<sup>1</sup> Acto de trámite comunicado con oficio No. DR-SPC-20081530619891 del 28 de octubre de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ovejas, Departamento de Sucre

### DESCARGOS

Respecto del Acto de trámite DR-SPC-20081530011479 del 28 de octubre de 2008, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. La entidad territorial no allegó descargos con respecto a la vigencia 2007.

### PRUEBAS

Con Acto de trámite No. DR-SPC-20081530013409 del 22 de diciembre de 2008<sup>2</sup>, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo PAC-392-08, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo. Término que no fue atendido por la entidad territorial.

Así mismo, en mesas de trabajo desarrolladas en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ovejas el 8 de noviembre de 2011, se recabó información y documentación para que obrara como prueba dentro del expediente administrativo.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

### CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

#### **CARGO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.**

En relación con el cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20081530011479 del 28 de octubre de 2008, el Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de Ovejas, Sucre, en la vigencia 2007 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

De otra parte, la Constitución Política en su artículo 355 establece que "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado." Solamente, le será permitido al ejecutivo de los distintos niveles territoriales celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, de conformidad con el mencionado artículo 355 constitucional y el Decreto 777 de 1992.

Sobre el alcance de la prohibición en mención ha señalado la Corte Constitucional: "*La prohibición general de que trata el inciso primero del artículo 355 de la Carta se materializará cuando se registre, al menos uno, de los siguientes eventos: (i) se omita dar aplicación al principio presupuestal de legalidad del gasto; (ii) la ley que crea la subvención o auxilio en desarrollo de los artículos 334 y siguientes de la C.P. o desarrolla las subvenciones autorizadas directamente por la Constitución Política, omita determinar de manera concreta y explícita su finalidad, destinatarios, alcances materiales y temporales, condiciones y criterios de asignación, publicidad e impugnación, así como los límites a la libertad económica; (iii) la asignación obedezca a criterios de mera liberalidad, es decir, no se encuadre en una política pública reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo o en los planes seccionales de desarrollo; (iv) cuando el costo del subsidio para el Estado sea mayor que el beneficio social que se obtiene a partir de su implementación o cuando el auxilio o subsidio sólo beneficie a un grupo de interés sin que reporte beneficios a la sociedad en su conjunto o contribuya a ampliar las diferencias sociales; (v) cuando la asignación de recursos públicos no contribuya a fortalecer la capacidad de acceso de los más pobres a los bienes y servicios públicos esenciales, en la medida en*

<sup>2</sup> Acto Administrativo comunicado a la entidad territorial con oficio DR-SPC-20081530763601 del 22 de diciembre de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ovejas, Departamento de Sucre

que se entreguen a quienes menos los necesita o menos los merecen; (vi) cuando el subsidio tenga vocación de permanencia convirtiéndose en una carga al presupuesto público, en la medida que el subsidio o auxilio está llamado a producir efectos inmediatos dentro de una determinada coyuntura económica, de manera que una vocación de permanencia indica que la situación o sector al cual se dirige requiere de otras y más profundas medidas estructurales; y (vii) Cuando el subsidio entrañe la figura de la desviación de poder, esto es, cuando el incentivo se cree con un propósito distinto de aquel para el cual aparentemente fue creado<sup>3</sup>

En concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 416 de 2007 en su artículo 17 señala que no serán financiados con regalías y compensaciones proyectos que impliquen auxilios o donaciones a particulares, tales como créditos subsidiados, o proyectos productivos a través de los cuales se entreguen recursos a título gratuito.

De conformidad con la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo, en la vigencia 2007, el municipio de Ovejas, Sucre, sufragó con cargo a recursos de regalías y compensaciones los siguientes pagos en contravención a la normativa en cita:

Código de rubro	Objeto del contrato, orden de servicios u orden de pago	Valor total regalías
23202301	Apoyo a estudiantes de escasos recursos hasta el nivel universitario en el municipio de Ovejas Sucre	\$ 200.000,00
23202301	Convenio de fomento de apoyo a estudiantes de escasos recursos hasta el nivel universitario	\$ 450.000,00
23202301	Convenio de cooperación dirigido a estudiantes de escasos recursos - nivel universitario.	\$ 700.000,00
23202301	Convenio de cooperación para el apoyo y fomento de la educación dirigido a los estudiantes universitarios de escasos recursos del municipio de Ovejas Sucre	\$ 400.000,00
23202301	Convenio de cooperación dirigido a estudiantes de escasos recursos - nivel universitario.	\$ 1.350.000,00
23202301	Convenio de cooperación dirigido a estudiantes de escasos recursos - nivel universitario.	\$ 900.000,00
23202301	Convenio de cooperación dirigido a estudiantes de escasos recursos - nivel universitario.	\$ 850.000,00
23202301	Convenio de cooperación dirigida a estudiantes universitarios de escasos recursos del municipio de ovejas	\$ 400.000,00
23202301	Convenio de cooperación dirigida a estudiantes universitarios de escasos recursos del municipio de ovejas	\$ 250.000,00

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".

En virtud de lo anterior, se considera que el municipio de Ovejas, Sucre, incurrió en las irregularidades señaladas, toda vez que se encontró demostrado que en la vigencia 2007 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

<sup>3</sup> Sentencia C-324-09 Magistrado Ponente Juan Carlos Henao. Expediente D-7442

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ovejas, Departamento de Sucre

Adicionalmente, el artículo 147 de la ley en mención establece: "El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que el municipio de Ovejas (Sucre), incurrió en la irregularidad prevista en el literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Ovejas (Sucre) advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, **24 JUL 2012**

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

  
**AMPARO GARCÍA MONTAÑA**

Proyecto: Diana Marcela Luque Gordillo

Revisó:

Mónica Isabella Posso del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos  
Madtha Ximena Aguirre - Asesor Especial Grdo 9 Dirección de Regalías  
Federico Nuñez García - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
José Manuel Suárez - Coordinador GCJAL/OA.I  
Jatiana Méndez Lara - Secretaria General